

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00464 00

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición¹, interpuesto por la parte actora contra el numeral 1 del auto de fecha 9 de junio de 2021, por el cual el Juzgado indicó que no hubo pronunciamiento por parte del demandante frente a las excepciones propuestas por la parte pasiva. Vale aclarar que el recurrente remitió copia de este escrito a su contraparte, cumpliendo de esta manera lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en lo que al traslado atañe.

En resumen, la libelista manifiesta que el juzgado se encuentra equivocado en su pronunciamiento, dado que, mediante correo electrónico, el día 26 de abril de 2021 describió el traslado de las excepciones presentadas.

Para resolver, encuentra el Despacho que le asiste razón a la recurrente, ya que, efectivamente se puede observar en los pdf. 07 y 08 del expediente digital, que el día 26 de abril del presente año se allegó el memorial echado de menos por el auto recurrido.

Vale recordar que secretaría corrió traslado de las excepciones el día 20 de abril de 2021, así conforme al artículo 370 del Código General del Proceso, el mismo venció el día 26 de abril del mismo año, por lo que resulta claro que la parte demandante allegó su escrito dentro del término legal.

En conclusión y conforme a lo expuesto, se revocará el numeral primero del auto recurrido y en su lugar, se hará la manifestación correspondiente.

Corolario de lo mencionado, el Juzgado **RESUELVE:**

¹ Carpeta 01 Pdf 18

REVOCAR el numeral 1 del auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), en lo demás permanezca incólume el auto recurrido.

En su lugar, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció oportunamente frente a las excepciones propuestas².

2. Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y la audiencia concentrada, se accede a ella por única vez, y por lo tanto, se fija como nueva fecha para inspección judicial el 6 de abril de 2022 y para los fines de los artículos 372 y 373 del C. G. del P. el día 9 del mismo mes y año, ambas a las 9:00 a.m.

3. En la forma prevista por el artículo 121 del C. G. del P., se prorroga el término para fallar este proceso, por 6 meses más, atendiendo la carga laboral del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f33f0114f19b0963b1622ed5086c519c279c0e017cb5a2ac5a2acb39561d50

Documento generado en 04/11/2021 05:01:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Pdf 07 y 08